



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS
HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA.**
**Protocolo de Siembras engordas, cosecha y postcosecha
de camarón en el Estado.**
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
**Acuerdo que Aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión
en la Administración Pública Estatal 2012-2015.**

Tomo CLXXXIX
Hermosillo, Sonora

Número 9 Secc. II
Lunes 30 de Enero del 2012

Las presentes disposiciones constituyen el protocolo de siembra en maternidades, precrías, engordas, cosecha y postcosecha de camarón en el Estado de Sonora, cuyo objeto es indicar las actividades que deberán realizar de manera **OBLIGATORIA** todos los productores acuícolas.

PROTOCOLO DE SIEMBRAS, ENGORDAS, COSECHA Y POSTCOSECHA DE CAMARÓN EN EL ESTADO DE SONORA

1. Acciones en maternidades.

1.1.- Todas las maternidades que soliciten su permiso de operación, deberán presentar su "manual de operación", el cual debe describir los siguientes puntos:

- a. Infraestructura instalada de producción.
- b. Materias primas a utilizar.
- c. Plan de manejo.
- d. Personal de producción.
- e. Medidas de Bioseguridad.

La revisión de esta información, así como las instalaciones en el lugar, se realizará a través del personal técnico del COSAES, con apoyo de los centros de investigación.

1.2.- Las maternidades deberán ser llenadas con agua de subsuelo o con agua marina sin que esto altere el rompimiento del vacío sanitario dentro de la unidad de operación. Es decir no se deberá llenar canales, reservorios o estanques para llenar una maternidad.

1.3.- Las maternidades que operen durante el periodo de vacío sanitario deberán trabajar bajo un sistema de invernadero, todas las instalaciones deberán quedar cubiertas a cielo cerrado, al menos mediante la utilización de malla plástica ó antiáfida fabricada con monofilamentos de polietileno de alta densidad, que funcione como barrera física para vectores de agentes etiológicos.

1.4.- Todas las instalaciones (tanques, tuberías, equipos y utensilios) deberán ser lavados y desinfectados con un producto con propiedades bactericidas y viricidas previo a su utilización.

1.5.- Se deberá contar con al menos un sistema de tratamiento para el ingreso de agua que incluya filtración (máximo 50 micras) y desinfección. Así mismo con un área asignada para el manejo de desechos y basura que se genere en el proceso, para su correcto tratamiento. Se deberá contar con un protocolo que indique el procedimiento para la operación de los sistemas de filtrado, desinfección y análisis microbiológicos para medir su eficacia, así como con una bitácora en la que se constate el cumplimiento.

1.6.- Se deberá evitar que el agua de descarga regrese a algún cuerpo de agua antes de concluir el vacío sanitario, por lo que se deberá contar con una laguna de oxidación de aguas residuales, un área cerrada en un dren de descarga ó un sistema de recolección de agua que permita el cumplimiento del objetivo. Las aguas de descarga deberán ser filtradas (máximo a 1,000 micras) y contenidas durante el periodo de operación.



1.7.- Los cultivos en las maternidades deberán ser monitoreados, debiéndose efectuar al menos dos muestreos para la detección de enfermedades de alto impacto económico, primordialmente para detectar la presencia de la EMB, EMI, ECA, las muestras se tomarán a los 15 días de la siembra y al menos tres días antes de realizarse su siembra en estanques. Las siembras en los estanques se iniciarán cuando se tengan los diagnósticos que señalen que estén libres de enfermedades de alto impacto. En caso de confirmarse la presencia de alguna de ellas, se debe suspender el cultivo, se sacrificarán los organismos y se desinfectará el agua con 200 ppm de cloro previo a su descarga. Los tanques y todos los equipos utilizados deberán desinfectarse con cloro a 200 ppm.

1.8.- Solamente se podrán movilizar organismos provenientes de maternidades de otros Estados si provienen de un laboratorio productor de postlarva, que haya sido verificado por el Comité de Sanidad Acuícola correspondiente

1.9.- Se deberá notificar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al COSAES cuando las siembras en maternidad se realicen con el propósito de dar servicio a una granja diferente a aquella en la que se encuentre la maternidad. La movilización de estos juveniles requerirá de la guía de tránsito correspondiente.

1.10.- Los productores deberán solicitar el Permiso de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA, 15 (quince) días antes del inicio de la misma, esto también aplicará para las siembras en maternidad de segundo ciclo. Este permiso tendrá una vigencia de 15 (quince) días naturales a partir de su fecha de expedición

1.11.- La solicitud de Permiso de Siembra de una maternidad deberá estar sustentada en la capacidad técnica y de infraestructura que avale su correcta operación, se deberá presentar un plan de manejo que contemple capacidades de aireación, recambios de agua, talla de siembra, de cosecha y biomasa máxima a soportar, este plan deberá ser avalado por el COSAES.

1.12.- Las unidades de producción deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al COSAES, la presencia de cualquier enfermedad detectada. Si el COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a la autoridad federal correspondiente

2. Acciones de Precria

2.1.- Las precrias deberán operar después de concluir el periodo de vacío sanitario. Aquellas precrias que requieran operar durante el periodo de vacío sanitario deberán trabajar bajo un sistema de invemadero, todas las instalaciones deberán quedar cubiertas a cielo cerrado, al menos mediante la utilización de malla plástica ó antiáfida fabricada con monofilamentos de polietileno de alta densidad, que funcione como barrera física para vectores de agentes etiológicos. Se condicionarán para su operación los mismos requisitos establecidos en el apartado de maternidades.

2.2.- Se deberán disminuir las poblaciones de vectores o acarreadores del virus de las manchas blancas en los estanques de precria, para lo cual se deberá aplicar un ingrediente activo que cumpla con esta condición.



3. Acciones de Engorda

3.1.- El inicio del llenado del reservorio de las unidades de producción para las Juntas Locales de Sanidad Acuícola en Sonora será a partir de 01 de abril para todas las Juntas Locales

- I. Las Juntas Locales de Sanidad Acuícola en las que se haya registrado al menos un brote de la enfermedad de la mancha blanca (EMB) durante los dos últimos años, deben realizar un vacío sanitario de 135 días el cual iniciará a partir del 1ro de diciembre y concluirá el 15 de abril.

JUNTA LOCAL	FECHA DE LLENADO
Agiabampo, Santa Bárbara, Riito, AQUIROPO, Siari, Tobarí, Atanasia, Melagos, Lobos, B. Kino, Cardonal y Tastiota.	15 de abril
Guaymas y Cruz de Piedra	1 de abril

- II. La fecha de siembra deberá ser después de 5 días de la fecha de llenado de cada estanque como mínimo.

- III. Todo cultivo que se realice mediante un protocolo diferente al tradicional (semiintensivo) deberá tener el visto bueno del COSAES y los permisos de las autoridades competentes.

- IV. El Permiso de Siembra en estanques tendrá una vigencia de 60 días naturales.

3.2.- Todos los estanques y reservorios deberán permanecer completamente secos a partir del 1 de diciembre del 2011. Los charcos o zonas húmedas que no sean posibles de secar, deberán tratarse ya sea con una solución de cloro a 20 ppm de ingrediente activo o bien con 1,000 Kg/Ha (cal quemada) o 1,500 Kg/Ha (cal húmeda), lo que permitirá elevar el pH.

3.3.- Todas las estructuras de alimentación y cosecha (marcos, mallas y tablas) deberán ser limpiadas manualmente removiendo todo resto de organismos o residuo vegetal. Las estructuras deberán ser desinfectadas mediante la aplicación de productos que muestren un notable efecto bactericida y viricida acorde a lo sugerido en las fichas técnicas del fabricante.

3.4.- Se deberá concluir el rastreo total de los estanques y reservorios cuando menos 40 días antes de la fecha establecida para el inicio de llenado en la unidad de producción.

3.5.- Todas las siembras en estanque requerirán de un permiso por parte de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y estará condicionado a la presentación de un protocolo sanitario indicando si la siembra es directa, de maternidad o de precría, fechas en las que se realizarán las transferencias, método de transferencia, densidades de siembra en estanquería y fecha de cosecha tentativo.



3.6.- Quedarán prohibidas las acciones de siembra sobre un cultivo en pie, cuando esté presente algún problema viral de la EMB.

3.7.- En el caso de reposiciones de organismos se deberá notificar a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y al COSAES en los 5 días posteriores a la fecha de siembra.

3.8.- Todas las unidades de producción una vez efectuadas las actividades preoperativas, corregidos los problemas en su infraestructura de toma y descarga, así como de las áreas comunes en su junta local, y cumplidas las disposiciones y prevenciones contenidas en el presente documento, deberán notificarlo a el COSAES, para que se emita una Constancia de Verificación de Buenas Prácticas de Acciones Pre operativas, misma que es requisito para que la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura emita el Permiso de Siembra previa solicitud. Se deberá contar con la validación del Presidente de la Junta Local.

3.9.- Todas las obras de construcción y mantenimiento que se estén realizando en áreas comunes como escolleras, canales de llamada y canales derivadores, deberán de suspenderse 20 (veinte) días antes de que se inicie el llenado del reservorio de la primera granja de su zona de influencia.

3.10.- Todas las unidades de producción y parques acuícolas, deberán tener instalados y en condiciones de operación todos los equipos de bombeo y rebombeo para su operación que serán requeridos durante el ciclo productivo. Se requerirá que garantice como mínimo un porcentaje de recambio de 15% (quince por ciento), y deberán contar con contenedores para evitar los derrames y escurrimientos de hidrocarburos en el cárcamo de bombeo.

3.11.- Todas las granjas deberán usar postlarva verificada de acuerdo a los protocolos de verificación establecidos por los Comités de Sanidad Acuícola y la Asociación Nacional de Productores de Larva de Camarón, ANPLAC, debiendo tener copia en la unidad de producción de los documentos que así lo acrediten.

3.12.- Los productores acuícolas deberán solicitar el Permiso de Siembra a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, 15 (quince) días antes del inicio de la misma, de acuerdo a las fechas de siembra determinadas para cada Junta Local en este protocolo, para efecto de tramitar y obtener el Permiso de Siembra correspondiente, lo mismo aplicará para las siembras de segundo ciclo.

3.13.- Las unidades de producción deberán cumplir por lo menos con un muestreo de los organismos sembrados en todos los estanques durante los primeros 30 a 45 días de cultivo, utilizando la técnica de la reacción en cadena de la Polimerasa (PCR) para el diagnóstico de la EMB. En caso de confirmarse la presencia de la EMB, se debe suspender el ciclo de cultivo en el o los estanques afectados, sin descargar agua.

3.14.- Las unidades de producción deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura y al COSAES, la presencia de cualquier enfermedad detectada. Si el COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.



3.15.- Se establece como densidad de siembra para el Estado hasta 15 org/m², densidades mayores deberán ser aprobadas previamente por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y deberán estar sustentadas en un plan de manejo que contemple capacidades de aireación, recambios de agua, profundidad de estanques, dimensión de los estanques y de su historial sanitario. Este plan deberá ser avalado por el COSAES.

3.16.- Las siembras se realizarán con niveles mínimos de agua de 50 cm promedio en los estanques.

3.17.- Las unidades de producción deberán realizar los primeros recambios de agua después de 20 (veinte) días de haber realizado las siembras.

3.18.- Se deberán mantener en las unidades de producción las bitácoras de siembra, bitácoras de control sanitario y de operación.

4. Acciones de cosechas parciales y totales.

Se deberá entender que el periodo de cosecha final comprende a partir del inicio de la extracción de producto del primer estanque en la unidad de producción hasta el vaciado del último estanque.

4.1.- La unidad de producción deberá solicitar con fundamento a lo establecido en los artículos 8 fracción X y 73 de conformidad a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora; la Guía de Tránsito y el Permiso de Cosecha presentando los requisitos solicitados en el formato correspondiente.

4.2.- La cosecha final deberá concluir el día 15 de noviembre del año en curso. En caso de requerirse alguna extensión de tiempo, deberá solicitarse por escrito a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura justificando la razón y presentando un calendario de cosecha. Esta solicitud deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre y en ningún caso esta extensión será mayor de 15 días. Se realizará un seguimiento sanitario estricto por parte del COSAES a estas unidades de producción.

4.3.- Todo cultivo que se realice mediante un protocolo diferente al tradicional (semiintensivo) autorizados para operar durante el vacío sanitario, deberán tratar para eliminar vectores y descargar el agua en lagunas de oxidación o drenes internos.

4.4.- Las cosechas deberán realizarse aplicando las Buenas Prácticas de Producción Acuícola de Camarón que promueve el COSAES.

4.5.- Todos los vehículos de transporte de camarón que ingresen a las unidades de producción, deberán contar con su constancia de limpieza y desinfección; en aquellos que provengan de otras Entidades Federativas deberán presentar un sello del COSAES del PVI de Estación Don validando dicha constancia.

4.6.- Las estaciones de cosecha parcial deberán estar alejadas de los canales reservorios y de los estanques para evitar escurrimientos hacia los mismos.



4.7.- La información correspondiente a los indicadores técnicos del cultivo se deberá proporcionar al personal técnico del COSAES en un periodo máximo de 15 días posteriores a la cosecha final.

4.8.- Se deberá proporcionar al personal técnico del Comité la información del destino del producto cosechado.

5. Acciones de postcosecha:

Las acciones de postcosecha se refieren a aquellas realizadas inmediatamente después a la cosecha y deberán concluir el 15 de enero del siguiente año.

5.1.- Después de la cosecha del producto se deberá realizar un drenado completo de la estanquería dentro de los primeros 15 días, teniendo cuidado de desinfectar aquellas lagunas que no sea posible drenar aún con equipos de bombeo, en este caso se deberá aplicar hipoclorito de sodio a 20 ppm de ingrediente activo o aumentar a 200 ppm si hubo presencia de enfermedad o bien, con 1,000 Kg/Ha (cal quemada) o 1,500 Kg/Ha (cal húmeda), lo que permitirá elevar el pH o cualquier otro desinfectante con propiedades viricidas especificadas en su ficha técnica.

5.2.- Se deberán remover de los estanques de la unidad de producción, de los drenes y canales reservorios todos los organismos muertos existentes y deberán ser colocados en un relleno sanitario en capas alternadas con cal o incinerados, esto se realizará en un periodo máximo de 15 días posterior a la conclusión de la cosecha.

5.3.- Se deberán drenar los canales reservorios por completo y se deberán sellar completamente las estructuras de alimentación y descarga de agua de los estanques para evitar que se humedezcan por los efectos de mareas o por la operación de otras granjas.

5.4.- Las áreas de cosecha deberán quedar completamente limpias y los organismos muertos que se recojan (peces, camarón, jaibas, etc.) deberán ser colocados en un relleno sanitario en capas alternadas con cal o incinerados y se deberá realizar una limpieza general de la granja.

5.5.- Se deberán desinfectar todos los utensilios y equipos utilizados durante el proceso de la cosecha previo a su almacenaje.

5.6.- Se deberán retirar todas las estructuras de filtrado y proceder a desinfectarse antes de almacenarse.

5.7.- De la ejecución de todas estas acciones se deberá llevar un registro e informar oportunamente de ello a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, así como al COSAES.

Todas las unidades de producción acuícola de acuerdo a los artículos 145 y 146 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, deberán permitir el acceso a sus instalaciones al personal técnico verificador oficial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al personal técnico del COSAES para realizar la supervisión y toma de muestra de los cultivos, así mismo se permitirá el acceso a las bitácoras de siembra, de control sanitario y de operación, con la finalidad de obtener las constancias necesarias para el cumplimiento de acciones pre operativas, de pre cosecha y cosecha.



Los productores acuícolas, además de observar las disposiciones de este protocolo, deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que le impone la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y su Reglamento, así como otros ordenamientos legales y las medidas que emitan las autoridades competentes.

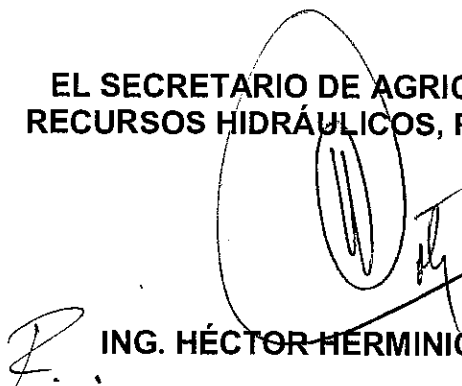
Para cualquier duda o aclaración, solicite información en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ubicadas en Comonfort y Paseo de Río, Edificio Sonora ala Sur, 2do. Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora, Tels. (662) 231-11-65 y 212-28-71.


TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, enero de 2012.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA**


ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI


GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Sonora, este Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Boletín Oficial No. 47, sección XIII, de fecha 10 de diciembre de 2009, el Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal;

Que en el mismo, se reconoce a los ciudadanos como el centro de toda acción gubernamental y en la estrategia "Pasión por el Servicio" del eje rector 6, se establece que se debe *"Transformar la gestión pública estatal a partir de una estrategia de innovación gubernamental que asegure la integralidad y transversalidad del quehacer gubernamental para lograr mejores resultados"*;

Que mediante la estrategia denominada "Gobierno Austero", se busca garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, mediante una cultura de austeridad, disciplina y de rendición de cuentas;

Que en forma más precisa dicho documento rector de la planeación, establece que se debe:

- Incrementar la eficiencia en los esquemas de atención para la gestión de trámites y servicios;
- Mejorar el desempeño de la función pública; y,
- Generar una nueva forma de administrar y orientar el presupuesto a ejercer;

Que considerando que los esfuerzos que un gobierno realiza en materia de mejoramiento de su operación cotidiana, usualmente se dan de manera dispersa y sin orientación a resultados, es que consideramos pertinente buscar los mecanismos para estandarizar los procesos de modernización al interior de la administración pública, y simultáneamente garantizar el uso eficiente de los recursos que los ciudadanos ponen a nuestro cuidado;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de la Contraloría General está facultada para impulsar el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, así como diseñar e instrumentar la política y directrices para promover la innovación y calidad en la Administración Pública Estatal;



Que en este contexto, la Secretaría de la Contraloría General ha integrado un programa denominado Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Estatal 2012-2015, el cual contiene objetivos y estrategias, para su aplicación en la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado;

Que el programa señalado en el considerando que antecede, tiene como propósito transformar a la Administración Pública Estatal para que su actividad alcance un mayor y mejor impacto en la sociedad, mediante un cambio de fondo en los elementos que conforman los insumos de la administración inherente a la función pública: los instrumentos normativos que regulan la gestión pública, los procesos sustantivos y administrativos, las estructuras orgánicas y las tecnologías de la información y comunicaciones;

Que para hacer realidad los cambios expuestos, es necesario establecer los mecanismos y herramientas que faciliten a los servidores públicos la identificación, documentación, gestión y reproducción de proyectos de mejora, minimizando las posibilidades de fracaso y que generen un banco de conocimiento de proyectos y prácticas exitosas en acciones de mejora de la gestión.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 2012-2015**

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Estatal 2012-2015, con el objeto de establecer los mecanismos más adecuados que contribuyan a mejorar la gestión de la Administración Pública Estatal en el Estado de Sonora.

En lo sucesivo, el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Estatal 2012-2015 podrá ser referido en el presente Acuerdo, como el Programa.

ARTÍCULO 2º.- El Programa es de observancia obligatoria para la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3º.- El Programa tiene los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción:

Objetivo 1: Incrementar la eficiencia en los esquemas de atención para la gestión de trámites y servicios.



Estrategia 1.1. Mejorar la realización de trámites y la prestación de servicios gubernamentales, facilitando a la ciudadanía el acceso a éstos en cualquier lugar y modalidad en que los soliciten, de manera oportuna y con calidad.

Línea de Acción 1.1.1. Simplificar o eliminar trámites que no generen valor para los ciudadanos ni para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Línea de Acción 1.1.2. Mejorar los trámites y servicios mediante la reducción de cargas administrativas tales como requisitos, esfuerzos humanos y tiempos de transacción, así como el establecimiento de estándares de servicio.

Línea de Acción 1.1.3. Establecer espacios funcionales, cómodos y accesibles a toda la población, para la atención de trámites y la prestación de servicios integrales que proporcionen las dependencias y entidades o en aquellas en las que se involucren a otros órdenes de gobierno.

Línea de Acción 1.1.4. Incorporar la opinión de los usuarios y servidores públicos en la mejora de la calidad de trámites y servicios.

Estrategia 1.2. Mejorar la entrega de servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Línea de Acción 1.2.1. Incrementar la interoperabilidad y el intercambio de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, mediante la sistematización y la automatización de sus procesos.

Línea de Acción 1.2.2. Impulsar el desarrollo del gobierno digital, esto es, el uso y adopción de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos de Gobierno, incluyendo su interacción con los gobiernos federal y municipales, la industria, la academia y la sociedad en general, para optimizar la prestación de servicios públicos.

Objetivo 2: Mejorar el desempeño de la función pública, impulsando la incorporación de esquemas para el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Estrategia 2.1. Planificar la gestión institucional con enfoque a resultados, midiendo el impacto a través de indicadores de gestión.

Línea de Acción 2.1.1. Incrementar el ejercicio oportuno del gasto de la Administración Pública Estatal, mediante la incorporación de modelos y directrices de planeación y gestión de recursos públicos.



Línea de Acción 2.1.2. Planificar de manera coordinada las políticas, objetivos y procesos sustantivos y administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vinculando la utilización de los recursos tecnológicos, humanos, financieros y materiales de la institución, para el cumplimiento eficiente de los objetivos.

Línea de Acción 2.1.3. Determinar el logro de objetivos institucionales, en términos de calidad y oportunidad, así como su impacto en las prioridades estatales.

Línea de Acción 2.1.4. Elaborar sistemas de información sobre gestión institucional, de acuerdo a los criterios y directrices que se emitan, de tal forma que permitan conocer la eficiencia de la institución, la identificación de oportunidades de mejora del desempeño, así como el desarrollo de la gestión institucional.

Estrategia 2.2. Fortalecer el desarrollo de los recursos humanos en la Administración Pública Estatal, para facilitar el logro de los objetivos institucionales y permitan optimizar las estructuras organizacionales.

Línea de Acción 2.2.1. Implementar políticas, modelos y prácticas exitosas de gestión de recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Línea de Acción 2.2.2. Vincular la evaluación del desempeño de los servidores públicos con la del desempeño institucional.

Estrategia 2.3. Simplificar la normatividad que rige a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y su interacción con la sociedad.

Línea de Acción 2.3.1. Mejorar el marco normativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de un proceso de calidad regulatoria, con el fin de lograr una mayor agilidad, certidumbre y un menor costo en su operación, así como un menor costo para los particulares.

Línea de Acción 2.3.2. Impulsar la mejora de la normatividad aplicable a trámites y servicios de mayor demanda dentro de la Administración Pública Estatal.

Estrategia 2.4. Mejorar y simplificar los procesos administrativos y sustantivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Línea de Acción 2.4.1. Simplificar y estandarizar los principales procesos relacionados, entre otros, con la ejecución de proyectos de infraestructura, las contrataciones públicas y las autorizaciones para ejecutar programas y proyectos de inversión.



Línea de Acción 2.4.2. Incrementar la efectividad de las dependencias y entidades para el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, por medio de la automatización y la definición de estándares en sus procesos, la optimización de estructuras, el aumento de la eficiencia y la simplificación y mejora de sus trámites y servicios.

Línea de Acción 2.4.3. Eliminar la duplicidad de procesos de las dependencias y entidades, así como aquellos que no contribuyen al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos de las mismas.

Línea de Acción 2.4.4. Interconectar los procesos y procedimientos administrativos relacionados con los trámites en que participen diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o ámbitos gubernamentales.

Línea de Acción 2.4.5. Aprovechar y optimizar el uso de los recursos de tecnologías de información y comunicaciones, en los procesos internos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para elevar su eficiencia.

Línea de Acción 2.4.6. Establecer políticas para la administración y operación de tecnologías de información y comunicación, en la Administración Pública Estatal.

Estrategia 2.5. Mejorar las políticas, normas y disposiciones de carácter general que emiten las dependencias a que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Línea de Acción 2.5.1. Mejorar la coordinación entre emisores de normatividad en temas comunes, a fin de evitar la sobrerregulación y la duplicidad de obligaciones para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Línea de Acción 2.5.2. Simplificar, integrar o eliminar requerimientos de información de las instancias que solicitan la misma, al interior de la Administración Pública Estatal.

Objetivo 3: Generar una nueva forma de administrar y orientar el presupuesto a ejercer.

Estrategia 3.1. Ejercer los recursos públicos con eficiencia, para reducir sustancialmente los gastos de operación y que los recursos se utilicen para mejorar en el quehacer sustantivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Línea de Acción 3.1.1. Mejorar las contrataciones de bienes y servicios, apoyando los objetivos institucionales, reduciendo costos de transacción para las dependencias y



entidades de la Administración Pública Estatal, bajo criterios de eficiencia, simplificación, transparencia y flexibilidad.

Línea de Acción 3.1.2. Racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, a través de modelos de eficiencia y calidad.

Línea de Acción 3.1.3. Incrementar la proporción en el uso de recursos financieros dirigidos a las áreas sustantivas, con respecto a aquellos que se destinan a las áreas de apoyo administrativo.

Estrategia 3.2. Optimizar el uso y preservación de los bienes de la Administración Pública Estatal.

Línea de Acción 3.2.1. Mejorar el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a disposición de la Administración Pública Estatal.

Estrategia 3.3. Incrementar la eficiencia de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, redimensionándolas y adecuándolas para el cumplimiento de sus funciones.

Línea de Acción 3.3.1. Transformar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para adecuarlas a sus funciones y procesos y orientarlas hacia el logro de resultados y objetivos.

Línea de Acción 3.3.2. Aumentar la proporción de servidores públicos con funciones sustantivas respecto a los que realizan funciones de apoyo, sin incrementar el presupuesto destinado a servicios personales.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de la Contraloría General expedirá los lineamientos indispensables para la debida ejecución del Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Estatal 2012-2015, aportando la metodología y las herramientas que coadyuven a alcanzar la mejora institucional y los objetivos del presente Programa.

ARTÍCULO 5º.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sujetas al presente Acuerdo, realizarán las previsiones presupuestales para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 6º.- Para la operación del Programa, los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, deberán designar a un responsable del Programa de Mejora de la Gestión dentro de sus dependencias y entidades, cuyo cargo deberá de recaer en el director general de administración, de planeación o su equivalente, o



en su defecto, en cualquier otro servidor público, el cual deberá tener un nivel inmediato inferior al del titular de la dependencia o entidad que represente

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría de la Contraloría General, verificará de manera periódica el avance del Programa Especial de Mejora de la Gestión 2012-2015 en la Administración Pública Estatal, asimismo, realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y, en su caso, modificarlo.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría de la Contraloría General vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La designación de los funcionarios responsables, a que hace referencia el artículo 6º del presente Acuerdo, se realizará mediante oficio dirigido al Secretario de la Contraloría General, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 12 días del mes de enero de 2012.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA





BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx